

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
González

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	24	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 22 Abril 1930).

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Circulares números 1.435 y 1.436

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del reemplazo del año actual, por el cupo que se indica.

CUPO DE PEDROCHE

Número 21.—Rafael Olivares Carmona, hijo de Luis e Isabel.

CUPO DE TORRECAMPO

Número 9.—Inocencio Física Crespo, hijo de Alfonso e Isabel.

CUPO DE AGUILAR

Número 3.—Ricardo Albendín Yuste, hijo de Ricardo y Rafaela.

Número 10.—Raimundo Arama Aguilar, hijo de Antonio y Rosenda.

Número 26.—Manuel Cabezas Toscano, hijo de Antonio y Dolores.

Número 37.—Francisco Córdoba Expósito, hijo de Juan y Francisca.

Número 49.—Antonio Fernández Conde, hijo de José y Engracia.

Número 53.—Joaquín Gama Alhama, hijo de Antonio y Antonia.

Número 57.—Antonio García Prieto, hijo de Antonio y Carmen.

Número 62.—José Heredia Varo, hijo de Rafael y Josefa.

Número 84.—José Lucena Sánchez, hijo de Juan y Angeles.

Número 99.—Francisco Obrero Barranco, hijo de Antonio y Luisa.

Número 100.—Francisco Ortiz Alberca, hijo de Antonio y Ascensión.

Número 116.—José Prieto Jiménez, hijo de Francisco y Rosario.

CUPO DE BELALCÁZAR

Número 91.—Pedro Redondo Molina, hijo de Pedro y Purificación.

104.—Pedro Sepulveda Lozano, hijo de Manuel y Francisca.

CUPO DE LA RAMBLA

Número 14.—Manuel Cañete Campos, hijo de Miguel y Petra.

Número 26.—Lorenzo Expósito.

CUPO DE DOÑA MENCIA

Número 21.—Domingo Gómez Caballero, hijo de Vicente y Feliciano.

Número 39.—Fernando Moreno Urbauo, hijo de Francisco y Hermenegilda.

Lo que se hace público por medio

de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a averiguar el paradero de los mencionados prófugos y caso de ser habidos, ingresarán en la cárcel a disposición de la autoridad militar que los reclama, dándome cuenta.

Córdoba 23 de Abril de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA FERNÁNDEZ.

Circular núm. 1.451

Proximo el día en que los obreros celebran su fiesta, recuerdo a los señores Alcaldes de la provincia, como en años anteriores, las siguientes instrucciones. No autorizarán en la vía pública manifestación alguna, permitiéndose únicamente reuniones o conferencias en locales cerrados, y celebrar giras en el campo, pudiendo hacer entrega en la Alcaldía una Comisión que no exceda de cuatro o seis personas pertenecientes a las Sociedades respectivas de las peticiones o conclusiones que formulen si así lo desean.

Debe garantizarse la libertad de trabajo para todos los que en ese día quieran acudir a el, no pudiendo, por tanto, imponerse a nadie el paro forzoso.

Confío en el celo de los señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, que adoptarán cuantas medidas consideren oportunas para la ga-

rantía y mantenimiento del orden público, dandome cuenta.

Córdoba 24 de Abril de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Compañía Arrendataria de Contribuciones del Estado

Provincia de Córdoba

Núm. 1.424

Don Alfonso Jurado Muñoz, Gerente de la citada Compañía.

Hago saber. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 65, 66 y 67 del Estatuto de la Recaudación, la cobranza en periodo voluntario de las contribuciones por rústica, industrial, carruajes, transportes, utilidades, casinos etc., etc., correspondientes al segundo trimestre actual, comenzará en el próximo mes de Mayo en los días y pueblos que a continuación se expresan, debiendo hacer presente a los contribuyentes que del 1 al 10 de Junio podrán satisfacer sus cuotas en donde tengan establecidas las cabezas de zona los Recaudadores respectivos, en las horas de oficina reglamentaria y que pasado dicho plazo incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin otra notificación que el presente edicto cuyo recargo quedará reducido al 10 por ciento si el pago lo verifican del 21 al 30 de Junio citado,

ZONA DE CÓRDOBA

Córdoba, 1 al 31.
Obeja, 12 al 15.
Villaviciosa, 18 al 23.

ZONA DE AGUILAR

Aguilar, 22 al 31.
Moriles, 1 al 3.
Monturque, 4 al 6.
Puente Genil, 12 al 19.

ZONA DE BAENA

Baena, 20 al 25.
Luque, 7 al 11.
Valenzuela, 7 al 9.

ZONA DE BUJALANCE

Bujalance, 1 al 5.
Cañete, 15 al 19.
Carpio, 10 al 13.
Pedro Abad, 6 al 8.

ZONA DE CABRA

Cabra, 22 al 31.
Doña Mencía, 1 al 3.
Nueva Carteya, 1 al 3.
Zuheros, 1 al 3.

ZONA DE CASTRO

Castro del Río, 6 al 11.
Espejo, 1 al 4.

ZONA DE FUENTE OBEJUNA

Fuente Obejuna, 1 al 6.
Belmez, 28 al 31.
Blázquez, 10 al 12.
Espiel, 19 al 21.
Granjuela, 6 al 8.
P. Pueblonuevo, 7 al 12.
Valsequillo, 2 al 4.
Villaharta, 22 y 23.
Villanueva del Rey, 16 al 18.

ZONA DE HINOJOSA

Hinojosa, 23 al 31.
Belalcázar, 14 al 19.
Fuente la Lancha, 11 al 13.
Santa Eufemia, 1 al 4.
Villaralto, 5 al 10.
Viso, 5 al 10.

ZONA DE LUCENA

Lucena, 7 al 17.
Encinas Reales, 5 al 7.

ZONA DE MONTILLA

Montilla, 1 al 31.

ZONA DE MONTORO

Montoro, 7 al 11.
Adamuz, 6 al 8.
Villafranca, 10 al 12.
Villa del Río, 3 al 5.

ZONA DE POSADAS

Posadas, 1 al 3.
Almodóvar, 5 y 6.
Carlota, 12 al 15.
Fuente Palmera, 19 al 21.
Guadalcázar, 8 y 9.
Hornachuelos, 5 y 6.
Palma del Río, 22 al 24.

ZONA DE POZOBLANCO

Pozoblanco, 27 al 31.
Alcaracejos, 16 al 18.
Añora, 14 y 15.
Conquista, 1 y 2.
Dos Torres, 7 al 9.
Guijo, 12 y 13.
Pedroche, 12 y 13.
Torrecampo, 9 al 11.
Villanueva de Córdoba, 3 al 7.
Villanueva del Duque, 1 al 5.

ZONA DE PRIEGO

Priego, 19 al 24.
Almedinilla, 6 al 9.
Carcabuey, 13 al 16.
Fuente Tójar, 1 y 2.

ZONA DE LA RAMBLA

Rambla, 20 al 30.
Fernán-Núñez, 16 al 19.

Montalbán, 1 al 3.
Montemayor, 8 al 10.
Santaella, 11 al 13.
San Sebastián, 6 y 7.
La Victoria, 4 y 5.

ZONA DE RUTE

Rute, 15 al 23.
Iznájar, 5 al 10.
Benamejil, 5 al 8.
Palenciana, 1 al 3.

Córdoba, 19 de Abril de 1930.—Alfonso Jurado.

Junta municipal del Censo electoral

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.199

Don Domingo Verdú Suárez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Sebastián de los Ballesteros.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva esta Junta, aparece la que copiada a la letra dice como sigue:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.

En San Sebastián de los Ballesteros a veinte y siete de Marzo de mil novecientos treinta; reunidos, previa convocatoria personal a las doce del día de hoy en el local del Juzgado municipal los señores don Juan Rafael Vázquez Mayer, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y Vocales de la misma don Joaquín Lesmes Expósito por industrial, don Juan Antonio Rider Ansio por rústica, don Francisco Antonio Rider Berni por urbana, y sus suplentes don Nicolás Toledano Carmona por industrial, don Juan Antonio Rider Berni por rústica, y don José Laredo Ruiz por urbana, don Miguel Berni Costa (menor) concejal y suplente don Juan Rafael Rider Ansio; don Nicolás Rovi Camer ex-Juez municipal y suplente don Juan José Vázquez Mayer (menor) con asistencia de mi el infrascripto Secretario.—El señor Presidente en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar reunión a tenor del artículo 13 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 declaró abierta la sesión.

Acto seguido el propio señor Presidente expuso que el objeto de la presente reunión era dejar constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad en cumplimiento del Real decreto de la presidencia del Consejo de Ministros del día diez del actual, ordenando se diese lectura del mismo y del artículo trece de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dada lectura del mismo el Sr. Presidente llamó la atención de los señores concurrentes sobre la importancia que reviste la expresada Junta y altos fines que viene a desempeñar conforme se desprende de las disposiciones leídas, encareciendo y solicitando de todos su ilustrada coope-

ración para que la Junta pudiese llevar debidamente su cometido y terminó declarando legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral del término, prestando a todo ello su aquiescencia los asistentes.

Seguidamente manifestó el repetido señor Presidente que como se acababa de ver por las disposiciones leídas correspondía ser primer Vicepresidente de la Junta el vocal que lo es por su carácter de concejal don Miguel Berni Costa (menor) debiendo ser segundo Vicepresidente el que la Junta eligiese de entre sus vocales y que, por lo tanto debía procederse a su elección, suspendiendo la sesión por cinco minutos al objeto de que pudiera ponerse de acuerdo respecto al nombramiento. Reanudada la sesión fué elegido en votación secreta y por medio de papeletas para dicho cargode segundo Vicepresidente don Nicolás Rovi Camer.

Así mismo y debiendo acordarse el local donde la Junta había de celebrar sus sesiones se acordó se tuviese en el local del Juzgado municipal.

De todo lo cual se levanta la presente acta de la que se remitirán copia al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial, después de leída y y hallada conforme firmándola todos los concurrentes conmigo el infrascripto Secretario de que certifico.—Juan Rafael Vázquez.—Joaquín Lesmes.—Francisco Antonio Rider.—Nicolás Toledano.—Juan Rafael Finque.—Juan Antonio Rider.—Miguel Berni.—Nicolás Rovi.—Juan Vázquez.—José Laredo.—Domingo Verdú.—Todos rubricados.

Concuerda a su original al que me refiero. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal Presidente en San Sebastián de los Ballesteros a veinte y ocho de Marzo de 1930.—Domingo Verdú.—V.º B.º: El Juez municipal Presidente, Juan R. Vázquez.

Núm. 1.199

Don Domingo Verdú Suárez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de San Sebastián de los Ballesteros.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva esta Junta aparece la que copiada a la letra dice como sigue:

Acta para nombramiento de la Junta para el bienio 1930-1931.—En la villa de San Sebastián de los Ballesteros a veinte y seis de Marzo de mil novecientos treinta, reunidos en el local del Juzgado municipal de esta villa los señores que componen la Junta del Censo electoral de la misma con asistencia del presidente don Juan Rafael Vázquez Mayer y del infrascripto Secretario.

Declarada abierta la sesión, yo el Secretario de orden de la Presidencia dí lectura al R. D. de fecha 10 del actual y artículo 11 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 que se refiere a la constitución de las Juntas muni-

cipales y en su virtud fueron depositadas en una urna tantas papeletas como señores figuran en las anteriores listas de mayores contribuyentes con derecho a figurar en estas Juntas por el concepto de industrial, rústica y urbana y agitadas convenientemente se procedió al sorteo de los que por tales conceptos han de formar parte de esta Junta municipal y sus suplentes, habiendo dado el resultado siguiente:

Don Joaquín Lesmes Expósito, industrial.

Don Juan Antonio Rider Ansio, rústica.

Don Francisco Antonio Rider Berni, urbana.

Suplentes

Don Nicolás Toledano Carmona, industrial.

Don Juan Antonio Rider Berni, rústica.

Don José Laredo Ruiz, urbana.

Seguidamente y teniendo a la vista los datos antecedentes necesarios se procedió a designar el Vocal cuyo nombramiento según el mencionado artículo 11 debe recaer en el Concejal que haya obtenido mayor número de de votos en elección popular y formar parte del Ayuntamiento a excepción del Alcalde y Tenientes resultando elegidos los que siguen.

Propietario, don Miguel Berni Costa (menor).

Suplente, don Juan Rafael Finque Ansio.

No existiendo funcionarios públicos, Jefes ni Oficiales del Ejército retirados fué nombrado vocal don Nicolás Rovi Camer ex-Juez municipal y como suplente don Juan José Vázquez Mayer (menor).

Con arreglo a dicho Real decreto le corresponde la Presidencia de la Junta como vocal nato al señor don Juan Rafael Vázquez Mayer, Juez municipal.

En su virtud quedaron proclamados en los conceptos antes expresados los Vocales y suplentes de la Junta sin que haya habido reclamación alguna ni protesta se dió por terminado el acto levantándose la presente que firman los concurrentes de que certifico.—Juan José Luque.—Juan Rafael Vázquez.—Nicolás Rovi.—José Laredo.—Domingo Verdú.—Todos rubricados.

Concuerda a su original al que me refiero. Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal Presidente en San Sebastián de los Ballesteros a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos treinta.—Domingo Verdú.—Visto bueno: El Juez municipal Presidente, Juan R. Vázquez.

PUENTE GENIL

Núm. 1.233

Don Juan Aguilar Castilla, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Puente Genil.

Certifico: Que en expediente para

a constitución de dicha Junta que ha de actuar a virtud del R. D. de diez de Marzo de mil novecientos treinta y Ley electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, consta el acta que dice:

Acta.—En la villa de Puente Genil a cuatro de Abril de mil novecientos treinta, siendo la hora señalada se constituyeron en el Salón Capitular del Ayuntamiento de la misma los señores don Pablo Estrada Haró, don Antonio Delgado Pérez, don José Chacón López, don Miguel Solano Pérez, don Antonio Gómez Illanes, don Antonio Ruiz Solis, don Leopoldo Estrada Morales, don Enrique Bedós Adell, don Gabriel Molina García, don Angel Morales Carvajal, don Rafael García Jiménez, don Antonio Velasco Estrada, don José Santos Rodríguez, don Eligio Gómez Porras, don Francisco Varo Ariza, don Wenceslao Aguilar Ortega, don Luis del Pino Gil y don Manuel García Madrigal, con asistencia de mi el Secretario, al objeto de dar cumplimiento al R. D. de 10 de Marzo pasado, en relación con el artículo 12 párrafo segundo de la vigente Ley electoral.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, de su su orden fueron leídas por mi el Secretario las disposiciones del artículo 11 de citada Ley referentes a la Junta municipal y en su virtud fueron depositadas en una urna tantas papeletas como señores figuran en las listas certificadas que obran en este expediente, referentes a mayores contribuyentes con derecho a elegir compromisarios, por concepto de inmueble, cultivo y ganadería, y agitados convenientemente se procedió al sorteo de los que por tal concepto han de formar parte de esta Junta municipal y sus suplentes, habiendo dado el resultado siguiente:

Vocales propietarios: don Cristóbal Aguilar Rivas, y don Luis del Pino Gil.

Vocales suplentes: don Manuel Marquez Montilla, y don Eligio Gómez Porras.

No existiendo en esta población, asociación de industriales agremiados, para hacer la designación de vocales que de los individuos de esta, dispone el párrafo 4.º del artículo 11 de citada ley, se procedió al sorteo en la forma ya expresada de los dos vocales y sus suplentes, entre los mayores contribuyentes que en este municipio figuran por contribución industrial con derecho a votar compromisarios en elecciones de senadores, que aparecen de la relación certificada que obra en este expediente, excluyéndose del sorteo los individuos que figuran ya designados, el que se verifica al objeto de designar los vocales que menciona el segundo apartado del citado párrafo 4.º y artículo 11 resultando los que a continuación se mencionan.

Vocales propietarios: don Francisco Berral Baena, y don Alberto Alvarez de Sotomayor.

Vocales suplentes: don Manuel García Madrigal, y don Bernardino Solano Pérez.

Seguidamente y teniendo a la vista los antecedentes necesarios para la designación de vocal y suplente con el carácter de Concejales de este Ayuntamiento con mayor número de votos en elección popular a que se refiere el número 1.º de repetido artículo 11, resultan con mayoría e igual número de votos don Zoilo Cabello Rejano, nacido en veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis y don Antonio Ruiz Solis, que nació en Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, por lo que se hizo la designación por tal concepto en la siguiente forma:

Vocal propietario: don Antonio Ruiz Solis.

Vocal suplente: don Zoilo Cabello Rejano.

Seguidamente y teniéndose a la vista el oficio del señor Alcalde, se procedió a la designación de vocal y sus suplentes a que se refiere el número dos del repetido artículo 11, cuyos nombramientos recayeron en los oficiales del Ejército retirados que siguen:

Vocal propietario: don Juan José Fernández Estrada.

Vocal suplente: don Pedro Jacinto Blasco.

Designados todos los señores Vocales y suplentes que han de formar esta Junta a partir de esta fecha, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 11 de la Ley electoral y a los documentos y antecedentes que se han tenido a la vista, fueron tomados por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Que al quedar hecha la designación de vocales de la Junta se comuniquen sus nombramientos a los interesados por medio de oficios duplicados y sin perjuicio de que esta Junta tenga su constitución el día veinte y tres del actual a las cuatro de la tarde, con el objeto de que transcurra el término de diez días a que se refiere el párrafo 4.º del artículo 12 de la Ley, habiéndose público a tal fin por medio de edictos la tan repetida designación como queda dispuesto en el párrafo 3.º del mentado artículo.

2.º Que la presente acta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de conformidad con el artículo 11 de la Ley, a cuyo fin se remitirá una copia certificada de la presente acta elevándose otra al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral. Y no habiendo otro asunto de que tratar se dió por terminada la presente que leída y conforme firman los asistentes de que yo el Secretario certifico.—Manuel Parejo.—Antonio Delgado.—A. Gómez.—Gabriel Molina García.—Rafael García.—José Santos.—Francisco Varo.—Luis del Pino.—José Chacón.—Antonio Ruiz.—Pablo Estrada Haró.—Miguel Solano.—L. Estrada.—Enrique Bedós.—A. Morales.—Antonio Velasco.—Eligio Gómez.—Wenceslao Aguilar.—Manuel García.—Juan Aguilar.

Y para que tenga lugar lo dispuesto en el acuerdo segundo del acta anterior, se expide el presente en Puente Genil a 4 de Abril de 1930.—Juan Aguilar.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, Manuel Parejo.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.280

Don Andrés Ríos López, Secretario en propiedad del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en el día de hoy ha quedado constituida dicha Junta con los señores siguientes:

Presidente, don Luis González Pérez, como Juez municipal.

Don Antonio Aguilar Gala, concejal de mayor número de votos.

VOCALES

Don José Caballero Cabada, oficial retirado del Ejército.

Don Manuel Sánchez Fernández y don Antonio Alcántara Márquez, como mayores contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería, con voto de compromisario para la elección de senadores, designados por sorteo.

Don Manuel Salamanca Maesso, y don Juan Pantaleón Melgarejo Muñoz, como mayores contribuyentes por industrial, por no existir en esta localidad gremio industrial alguno.

SUPLENTE

Don Rafael Gómez Calzadilla, como concejal.

Don Luis Madrid Keterclin, ex Juez municipal.

Don Francisco Rivera Delgado y don Manuel Gómez Pulgarín, en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario, para la elección de senadores.

Don Bonifacio Soria Saenz y don Fernando Robledo Gómez de Hinojosa, como mayores contribuyentes por industrial, con voto de compromisario para iguales elecciones.

Secretario propietario don Andrés Ríos López, que lo es del Juzgado municipal de esta villa.

Suplente, don Antonio Agredano Soto.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que quienes se consideren indebidamente postergados, puedan entablar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial las oportunas reclamaciones expido la presente visada por el señor Presidente en Fuente Obejuna a 27 de Marzo de 1930.—Andrés Ríos.—Visto bueno: Luis González.

OBEJO

Núm. 1.281

Don Francisco Molero Moreno, Secretario propietario del Juzgado municipal de esta villa y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión celebrada en el día de hoy para el sorteo de mayores contribuyentes que deben formar parte de la misma conforme a lo prevenido en el R. D. de 10 del corriente mes, le corresponde actuar por los conceptos a que se refiere el artículo 11

de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 en lo relativo a la designación de vocales y suplentes de nombrada Junta, a los señores siguientes:

Don Eusebio Lozano Ortega, Concejales.

Don Cándido Savariego Rodríguez, idem.

Don Pedro Molina Bajo, contribuyente industrial.

Don Vicente Ruiz Fernández, idem.

Don Juan Redondo García, idem.

Don José Martínez Pérez, idem.

Don Cipriano Vaquero Ruiz, contribuyente territorial.

Don José Romero Torralbo, idem.

Don Benito Vaquero Barrios, idem.

Don Francisco Cortés García, id.

Don Sebastián Pedrajas Savariego, ex-Juez municipal.

Don Virginio Cano Savariego, idem.

Y para que conste, en cumplimiento a lo que determina el párrafo 3.º del artículo 12 de la Ley, y a los efectos de que los que se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan formular los recursos en el término, señalado en aludida Ley electoral, expido la presente, que visada por el señor Presidente, firmo, en Obejo a siete de Abril de mil novecientos treinta.—Francisco Molero.—V.º B.º: El Presidente, Padilla.

FUENTE TOJAR

Núm. 1.307

Don Augusto César Pineda y Carrasco, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión celebrada en el día de hoy, para el sorteo de mayores contribuyentes que deben formar parte de la misma conforme a lo prevenido en el R. D. del 10 del corriente mes, le corresponde actuar por los conceptos a que se refiere el artículo 11 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, en lo relativo a la designación de vocales y suplentes de la nombrada Junta municipal a los señores siguientes:

Presidente, don Julián Luque Salazar, Juez municipal propietario.

Vocal, don Rafael Cano Moral, como ex-Juez municipal más reciente.

Suplente, don Agustín Sánchez Sicilia, que le sigue al anterior.

—Vocal, don Julián Barea Calvo, como concejal que le corresponde.

Suplente, don Manuel Calvo Madrid, que le sigue al anterior.

Vocales, como mayores contribuyentes por rústica y cultivo, don Facundo Ayala Moral y don Manuel Sánchez Sicilia.

Suplentes, designado por el mismo concepto que los dos anteriores, don Juan Antonio Ruiz y Ruiz y don Francisco Calvo Pimentel.

Vocales, como mayores contribuyentes por contribución industrial e impuesto de utilidades, don José Matas Calvo y don Antonio Pimentel Matas.

Suplentes designados por el mismo

concepto, don Manuel Ruiz Serrano y don Antonio Madrid Ruiz.

Vicepresidente, don Julián Barea Calvo, que fué elegido por unanimidad de la Junta.

Secretario, don Augusto César Pineda Carrasco, que lo es, de este Juzgado municipal.

Y para que conste, en cumplimiento a lo que determina el párrafo 3.º del artículo 12 de la Ley, y a los efectos de que los que se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan formular los recursos en el término señalado en aludida Ley electoral, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente que firmo en Fuente Tójar a 1.º Abril de 1930.—El Secretario, Augusto C. Pineda.—Visto bueno, Julián Luque.

SANTA EUFEMIA

Núm. 1.325

Don Carlos León Calderón, Secretario de la Junta del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que según resulta del acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Santa Eufemia levantada el día veintisiete del actual, bajo la presidencia del señor Juez municipal don Eulalio Bejarano Romero, ha quedado constituida dicha Junta en la siguiente forma:

Presidente, don Eulalio Bejarano Romero, Juez.

Vicepresidente primero, don Francisco Romero Romero, Concejal.

Vicepresidente segundo, don Valerio Torrico Murillo, Ex Juez.

Vocales, don Miguel Romero Jurado, contribuyente.

Don Antonio Aranda Caballero, idem.

Don Francisco Bejarano Ruiz, industrial.

Don Felipe Bautista Moreno, idem.

Secretario, don Carlos León Calderón.

Y para que conste y sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin de que el que se considere perjudicado pueda reclamar en el término de diez días, ante el señor presidente de la Junta provincial del Censo electoral expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Santa Eufemia a 29 de Marzo de 1930.—El Secretario, Carlos León.—V.º B.º: El Presidente, Eulalio Bejarano.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.303

El Juzgado de primera instancia de Montoro en providencia dictada con esta fecha ha admitido la demanda de juicio declarativo de menor cuantía promovida en nombre de don Manuel Muñoz Barrios contra los desconocidos herederos de doña Rafaela

Campos Ramirez, sobre cancelación de gravámenes que afectan a una suerte de olivar en término de Villafra de Córdoba al pago y sitio de Linares Bajos, constituida por el huerto de detrás del pozo, un pedazo de terreno desmajado y las besanas de detrás de la casa y cerro de la Sepultura; que linda por Norte con la finca de don Francisco Aragón Campos, por Levante con egido de la Fuente Agria y finca de Gabriela Montes hoy del señor Muñoz Barrios y con propiedades de don Rafael Herrera y Díaz de Morales, por Sur con propiedades del ya dicho señor Muñoz Barrios y por Poniente con el callejón del Arca de la Fuente con setecientos cincuenta olivos, gran número de plazas vacantes, algunos frutales y un terrazgo de unas cinco fanegas de cuerda y cerca propia al levante y poniente y cuyo conjunto arroja una superficie total de once hectáreas veinte y siete áreas y ocho centiáreas; de cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados, y en su consecuencia y siendo desconocidos los herederos o causahabientes de D.ª Rafaela Campos Ramirez, les emplazo por medio de la presente para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Montoro cuatro de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, Mariano López.

LA RAMBLA

Núm. 1.340

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de los cerdos que al final se reseñan, de la propiedad de don José Pastoril Ruiz, vecino de Santaella, sustraídos el día 6 del corriente mes, de la casilla de Peones camineros, del término de dicha villa, los que, caso de ser habidos serán remitidos y puestos a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 12 de Abril de 1930.—Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Dos cerdos, uno macho rubio y otro hembra negra, de unas dos arrobas y media de peso cada uno, con la oreja izquierda rasgada y la derecha rasgada y despuntada.

Dos hembras, una negra y otra rubia de igual peso que la anterior y con la oreja derecha despuntada y la izquierda rasgada.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.343

Don Mateo Navajas, Rodríguez, Juez de instrucción interino de este partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de las caballerías que despues se reseñan, las que fueron hurtadas en la noche del día ocho del actual de la finca El Loro de este término y propiedad de Diego Clavero Melendo, poniendola a mi disposición, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo.

Dado en Castro del Río a 11 de Abril de 1930.—Mateo Navajas.—El Secretario interino, Francisco Mármo.

Reseña de las caballerías

Yegua de 10 años, de 1'46 de alzada, castaño encendida hierro P. O. nalga derecha bello blanco y V. número 15 nalga izquierda.

Mulo de 2 años castaño aparelado de 1'26 de alzada casi rojo hierro V. número 15 anca izquierda.

Otro de dos años iguales señas que el anterior.

CORDOBA

Núm. 1.418

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 14 del actual, fueron sustraídas a Olegario Gómez Cano y a Juan Aliaga Murillo, vecinos de Cerro Muriano, de citada barriada; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 19 de Abril de 1930.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Reseña

De Olegario Gómez

Burro pequeño, cuatro años, rucio oscuro, rozaduras en el lomo.

De Juan Aliaga

Burro tres años, mediano, rucio claro, sin hierro ni señas particulares.

POSADAS

Núm. 1.399

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del 19 al 20 de Marzo último, de la finca Estrella,

término de Almodóvar del Río, propias de Rafael Requena Castilla y Antonio Esquinas y Esquinas, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 37 de 1930.

Dado en Posadas a 10 de Abril de 1930.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Señas de las caballerías

De Rafael Requena Castilla

Una burra de diez años, alzada 1'30, rucia oscura, española, bragas claras, V-4 cadera izquierda, asegurada en el Fénix Agrícola.

Un burro blanco de catorce años, alzada 1'35, sin defectos físicos algunos.

De Antonio Esquinas y Esquinas

Una burra de cinco años, alzada 1'26, rucia apardada, española, raya cruzada, bociclara, punta orejas negras, bragas claras, en nalga izquierda V-4, asegurada en la Compañía antes mencionada.

Administración de Justicia

Citacione y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.396

GÁLVEZ FERNANDEZ DE CORDOBA, Diego; de cuarenta años de edad, soltero, del comercio, vecino de Sevilla en la plaza de la Constitución 6, que se dedica a negocios de películas, ignorándose su actual paradero, suponiéndose pueda encontrarse en Córdoba, procesado por estafa, sumario del Juzgado de Ubeda, número ciento del año anterior, se le llama por esta requisitoria por estar comprendido en el caso del número 1.º del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Ubeda 15 de Abril de 1930.—El Juez de instrucción, firma ilegible.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO